



Expediente: PAOT-2024-1523-SPA-1079

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2024

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 28 JUN 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-1523-SPA-1079** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Tiene 3 animales los cuales los golpea sin compasión amarrados todo el día su agua siempre sucia no los saca a pasear y anterior mente ya ha tenido más perros los cuales los ha tratado igual y los ha dejado morir cada que se mueren trae otros para realizar lo mismo los golpea (...) con puño, pie, palos o lo que encuentre (...) [Ubicación de los hechos: Cerrada Hidalguenses, número 29, colonia Lomas de Becerra, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en Cerrada Hidalguenses, número 29, colonia Lomas de Becerra, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Cabe señalar, personal de esta Subprocuraduría intentó establecer comunicación telefónica con la persona denunciante en diversas ocasiones, con la finalidad de obtener mayor información respecto del sitio preciso en donde se encuentran los ejemplares caninos, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15





Expediente: PAOT-2024-1523-SPA-1079

No. Folio: PAOT-05-300/200- 187-085 -2024

BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Procuraduría no encontró algún inmueble marcado con el número 29, sin embargo, se localizó un domicilio marcado con la Manzana 33, Lote 29, donde se tuvo la atención de una persona que se ostentó como habitante del mismo, quien informó que no cuentan con algún ejemplar canino y que desconoce donde se encuentra el inmueble motivo de denuncia.

Por lo anterior, con la finalidad de precisar el sitio en donde ocurren los hechos motivo de investigación, se sostuvo comunicación con la persona denunciante, quien informó que los hechos que motivaron su denuncia dejaron de presentarse.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que los hechos motivo de denuncia dejaron de presentarse.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, constatando inconsistencias en la dirección provista en el escrito de denuncia.
- Con el propósito de que fuera precisado el domicilio y características de los ejemplares caninos, se sostuvo comunicación con la persona denunciante, quien informó que los hechos que motivaron sus denuncias dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

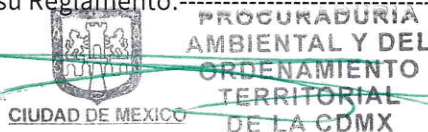
**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/dfaz

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS